- conceda el registro de la marca comunitaria nº 1 694 157 «EMERGIA» (figurativa) para distinguir «servicios de telecomunicaciones a través de redes de cable submarino para transmisión electrónica de la voz, datos y video» en la clase 38 del Nomenclátor international, y
- condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior y a la parte que, en su caso, se persone como coadyuvante.

Motivos y principales alegaciones:

Solicitante de la marca comunitaria:

La demandante.

Marca comunitaria objeto de la solicitud:

Marca figurativa "emergia" - Solicitud n° 1.694.157, para productos y servicios de las clases 9, 38 y 42.

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:

D. Branch.

Marca o signo que se opone:

Marca comunitaria denominativa "EMERGEA" para productos y servicios, entre otros, de la clase 38 "servicio telemático mediante redes nacionales e internacionales y comunicación por terminales de ordenador".

Resolución de la División de Oposición:

Estimación parcial de la oposición, en la medida en que la misma se dirigía contra »los servicios de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones a través de redes informáticas, de la clase 38.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados:

Aplicación incorrecta del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 (riesgo de confusión).

Recurso interpuesto el 14 de mayo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Sr. Jürgen Carius

(Asunto T-173/04)

(2004/C 179/31)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de mayo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Jürgen Carius, con domicilio en Bruselas, representado por M^e Nicolas Lhoëst, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión del Director General de la DG ADMIN, de 21 de mayo de 2003, por la que se confirma, sin modificación alguna, el informe de evolución de carrera del demandante para el período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2002.
- Anule, en la medida necesaria, la decisión de la Comisión de 23 de diciembre de 2003, por la que se desestima la reclamación del demandante.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante invoca en apoyo de su recurso la ilegalidad del nuevo sistema de evaluación basado en criterios que carecen de objetividad y que no permite al evaluado conocer a su debido tiempo el contenido del informe de evaluación para poder formular, en su caso, observaciones dirigidas al evaluador.

El demandante invoca asimismo el incumplimiento de la obligación de motivación, en la medida en que no se explicó debidamente las razones por las que la apreciación de sus méritos había empeorado de modo considerable. También invoca un error manifiesto de apreciación.

Recurso interpuesto el 6 de mayo de 2004 contra el Consejo de la Unión Europea por Petrotub S.A.

(Asunto T-174/04)

(2004/C 179/32)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 6 de mayo de 2004 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea formulado por Petrotub S.A., con domicilio social en Roman (Rumania), representada por A. L. Merckx, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 235/2004 del Consejo, de 10 de febrero de 2004, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2320/97 por el que se establecen derechos antidumping definitivos con respecto a las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero sin alear, originarios, entre otros países, de Rumania, en lo que se refiere a las importaciones a la Comunidad Europea de productos fabricados por Petrotub S.A. y Republica S.A (¹).
- Condene en costas al demandado.